

CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO

Definición, composición, funciones, régimen de funcionamiento, elección y renovación.

1. EL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO

- La LOE , en el capítulo III del Titulo IV (Centros Docentes) , establece la regulación de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos.
- (LOE, Art. 127) .
- (R.O.F., de Infantil y Primaria, Art. 65) .
- (R.O.F., de Secundaria, Art. 68) .

1.1. DEFINICIÓN El Consejo Escolar es el órgano de participación en el control y gestión del centro de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa.

1.2 COMPOSICIÓN

- Decreto 234/1997
- Art. 126.1. Composición de los Consejos Escolares de centros públicos .

El Consejo Escolar está compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director del centro, que será su Presidente.
- b) El Jefe de Estudios.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- d) Un número de profesores, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- e) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- f) Un representante del personal de administración y servicios del centro.
- g) El Secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

En todo caso, el número de personas de que debe constar el Consejo Escolar de cada centro será proporcional al número de alumnos y está establecido claramente en la normativa vigente.

COMPOSICIÓN DE NUESTRO CENTRO:

NIVEL	UNIDADES	DIREC.	J. ESTU.	SECRET.	R. AYUN.	PROF.	PADRES	ALUMN.	PAS
SECUNDARIA	Más de 12	1	1+1(voz) *	1(voz)	1	8	5+1(AMPA)=6	5	1

* J. Estudios: Nosotros invitamos al 2º jefe de estudios pero no tiene voto.

1.3. FUNCIONES

- Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el artículo II del título V de la presente ley orgánica.
- b) Evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro en los términos que la presente ley orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Informar sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta ley orgánica y disposiciones que la desarrolle.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente ley orgánica, la resolución pacífica de conflictos , y la prevención de la violencia de género.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.”

1.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR

El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos sus miembros.

5. ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR

El procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico. El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa.

Los miembros de la comunidad educativa sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán ser candidatos para la representación de uno sólo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno. A efectos de organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada centro una junta electoral.

¿CÓMO PUEDO FORMAR PARTE DEL CONSEJO ESCOLAR?

CALENDARIO ELECCIONES	
Presentación de candidaturas	Hasta el 3 de noviembre de 2025
Publicación de las candidaturas	4 de noviembre de 2025
Reclamaciones de las candidaturas	5 y 6 de noviembre de 2025
Publicación del listado definitivo de candidatos	10 de noviembre de 2025
Propaganda y campaña electoral	11-17 de noviembre de 2025
Celebración de las elecciones	19 de noviembre de 2025
Proclamación de los candidatos	26 de noviembre de 2025

¿QUÉ FUNCIONES TIENE EL CONSEJO ESCOLAR?

Según EL DECRETO 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional las funciones del consejo escolar son:

- a) Acercar e integrar a los diferentes componentes de la comunidad educativa.
- b) Informarse, participar, opinar y proponer materias relevantes del quehacer educativo.
- c) Promover y participar en el uso social y académico del valenciano
- d) Velar por que los entornos, procesos y servicios sean accesibles a todos los miembros de la comunidad educativa.
- e) Velar por la incorporación y el desarrollo de los principios inclusivos al proyecto educativo y en todos los planes y las actuaciones del centro.
- f) Conocer y emitir informe, antes de su aprobación, y evaluar, al finalizar el curso escolar, la programación general anual del centro docente, sin perjuicio de las competencias del claustro de profesorado en relación con la planificación y organización docente, y realizar propuestas de mejora para que sean incluidas en el plan de actuación para la mejora.
- g) Colaborar con la gestión escolar.
- h) Promover la conservación y la renovación de las instalaciones y el equipamiento escolar, así como informar la obtención de recursos económicos complementarios de acuerdo con los límites recogidos en la normativa vigente y los que establezca la Administración.
- i-k) Participar en el proceso de elección de la directiva del centro.
- l) Proponer y aprobar medidas e iniciativas que favorezcan la igualdad, la convivencia y el respeto a la diversidad
- m) Conocer y participar en la resolución de los conflictos de convivencia y promover acciones de prevención que favorezcan un clima de convivencia en el centro y una verdadera cultura de paz basada en el respeto a los valores universales.
- n) Proponer y aprobar medidas e iniciativas que favorezcan el buen uso del equipamiento y las herramientas TIC de que disponga el centro, y velar por el respeto a la protección de datos, la propiedad intelectual, la convivencia y la utilización de software libre.
- o) Informar sobre la admisión del alumnado.
- p) Informar y participar en el establecimiento de las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las administraciones locales, con otros centros docentes, o con entidades y organismos públicos o privados.
- q) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- s) Determinar los criterios sobre la participación del centro en actividades socioculturales, deportivas y recreativas realizadas dentro y fuera del centro, y en otras acciones en las que el centro pueda prestar su colaboración.
- t) Establecer criterios y actuaciones para conseguir una relación fluida entre todos los sectores de la comunidad educativa, promover las relaciones escuela-familia y fomentar la participación en las elecciones a miembros del consejo escolar y en las diferentes consultas que se realicen.
- u) Proponer y aprobar medidas e iniciativas que favorezcan el uso de la página web del centro como herramienta de difusión de información y publicación de la producción digital del centro.
- v) Solicitar, a los servicios de apoyo, a otras instituciones o a expertos, los informes y el asesoramiento que se considere oportuno, y constituir comisiones con carácter estable o puntual para la realización de estudios o trabajos.
- w) En los centros que imparten ciclos formativos, se encargan de: 1. Analizar la inserción laboral del alumnado titulado en el centro y hacer propuestas para su mejora. 2. Informar los convenios de colaboración con instituciones laborales, organizaciones empresariales, empresas y centros de trabajo. 3. Impulsar y fomentar las relaciones con los centros de trabajo vinculados con las familias profesionales que se imparten en el instituto.
- x) Cualquier otra que la Administración educativa determine en su ámbito de competencias.